

Boletín

Número 3, Abril - Mayo 2025

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México



Cartografía de la paridad y el liderazgo de las mujeres en democracia.

Mtra. Norma Elena Flores García

Coordinadora de Derechos Humanos y Género

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Introducción

En el marco de tres décadas desde la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y 50 años desde la primera conferencia internacional de la mujer, este artículo aborda los avances, desafíos y perspectivas en el camino hacia la igualdad sustantiva. México, país pionero en la inclusión de mujeres en la vida política, no solo celebra este progreso, sino que impulsa nuevas transformaciones legislativas y culturales. Destacaremos aquí la importancia de la cartografía social y su intersección con la paridad de género, el feminismo y los derechos humanos.

Este artículo incluye datos que evidencian los avances en la representación política femenina en la Ciudad de México, como la elección de la primera mujer presidenta, las reformas constitucionales de 2024 y la ampliación de la participación de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

Además, se da cuenta de cómo el feminismo y las metodologías de perspectiva de género han transformado los paradigmas en los sistemas jurídicos y electorales, advirtiendo cómo a través de la lucha feminista, México está cambiando y hemos avanzado del reconocimiento al ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Hoy tenemos a la primera mujer Presidenta de la República con una agenda feminista lo que significa que, si hay un cambio importante, relevante y trascendente en la dicotomía de lo

público y lo privado en torno a la vida de las mujeres, estamos viviendo un momento singular en nuestra historia, pues tras 200 años llega la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, acompañada de 13 gobernadoras.

Para el caso de la Ciudad de México, la presencia de mujeres en cargos de elección popular también tiene un impacto sustancial ya que por segunda ocasión se tiene a una Jefa de Gobierno electa, asimismo, de los 66 escaños del Congreso local, 38 son ocupados por mujeres y 28 por hombres; otro dato relevante es el de las 16 alcaldías en que se divide el territorio de nuestra ciudad capital, ya que ocho de éstas son dirigidas por mujeres. Asimismo, por lo que respecta a las 204 Concejalías, 114 son encabezadas por mujeres y 90 hombres.

Cartografía e Historiografía Feminista en la Democracia

La cartografía, como herramienta de análisis social, ha sido utilizada históricamente para plasmar no solo territorios, sino también relaciones de poder. Como señaló Galeano (1998): *“El mapa no muestra el mundo tal cual es, sino como sus dueños mandan que sea”*.

¹ Datos recopilados de la publicación realizada por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana del IECM (2024). *El Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

² Galeano, E. (1998). *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, Siglo XXI Editores.

En este contexto, la cartografía participativa feminista pone de manifiesto las asimetrías de poder que históricamente han invisibilizado a las mujeres. Angela Davis (2019)³ aporta un enfoque radical con su afirmación: “No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar”.

Esta sección profundiza en la contribución de figuras como Simone de Beauvoir y Marcela Lagarde. De Beauvoir (1949)⁴ señala que el feminismo es tanto una forma de vivir como un proyecto colectivo en constante evolución. Además, Lagarde (2005)⁵ plantea la idea de una democracia genérica que reconoce la diversidad de géneros como base para una humanidad inclusiva.

Asimismo, desde la perspectiva de Fals Borda (1999)⁶ y Paulo Freire (1972)⁷, se resalta la necesidad de participación activa y consciente en los procesos sociales, vinculando estas ideas con la construcción de una cartografía que visibilice las experiencias y luchas femeninas; en ese contexto, sería interesante cuestionarnos si existirá una historiografía de la mujer falsificada o, en todo caso, si existirá la usurpación cotidiana de la realidad de las mujeres.

³ Davis, A. (2019). *Mujeres, raza y clase*. Akal Editores.

⁴ Beauvoir, S. de. (1949). *El segundo sexo*. Gallimard.

⁵ Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.

⁶ Fals Borda, O. (1999). *Orígenes universales y retos actuales de la IAP (Investigación Acción Participativa)*. *Análisis Político*, 38(1), 1-21.

⁷ Freire, P. (1972). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

Luego entonces, la cartografía social o participativa trata de reflejar visualmente diversos tipos de relaciones que las personas tienen entre sí, así como con su entorno espacial, permite la reactualización de la memoria individual y colectiva. La participación se entiende como un proceso permanente de construcción social alrededor de conocimientos, experiencias y propuestas de transformaciones para el desarrollo y, ésta, debe ser activa, organizada, eficiente y decisiva.

Al respecto, Habegger (2008)⁸ menciona sobre la necesidad de transitar de lo grupal a lo participativo y tomar conciencia del territorio en el que se habita. Es así como resulta impostergable la rememoria que evoque sistemática y permanentemente la contribución del feminismo en los avances de la participación política de las mujeres y sus aportes a una cartografía paritaria, sobre la base de la ideología política de un movimiento social⁹, emancipatorio y explicativo fundado en la colectividad y el affidamiento.

Por su parte, Simone de Beauvoir (1949) explica que: “El feminismo es una forma de vivir individualmente y de luchar colectivamente”, de igual manera advierte que es una lucha inconclusa y por la cual debemos estar siempre alertas y vigilantes toda nuestra vida, pues bastará una crisis política, económica o religiosa

⁸ Habegger, S. (2008). *La cartografía del territorio como práctica participativa de resistencia: Procesos en metodologías implicativas, dispositivos visuales y mediación pedagógica para la transformación social*. Universidad de Málaga.

⁹ Amorós, C., Valcárcel, A., y De Miguel, A. (2005). *Teoría feminista: De la Ilustración a la globalización*. Editorial Minerva.

para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados, estos derechos nunca se dan por adquiridos.

Con base en lo anterior, cuando abordamos los avances y retos de la participación política de las mujeres, debemos considerar la invisibilidad de las causas multifactoriales que nos atraviesan (interseccionalidad) y más aún los existentes sesgos epistémicos, androcéntricos y patriarcales en torno a contextos de participación democrática, que producen y perpetúan las desigualdades estructurales basadas en la masculinidad hegemónica.

Al respecto, Alda Facio (2009)¹⁰ nos muestra que, las ideologías patriarcales no solo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su estatus de privilegio.

En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios de su sexo”, los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas.

Asimismo, Norma Blázquez (2012)¹¹ refiere que el análisis situado en general, pero sobre todo en aquello que incida en las mujeres, debe realizarse desde un enfoque epistémico feminista,

¹⁰ Facio, A. (2009). *La justicia de género y los derechos humanos de las mujeres*. FLACSO.

¹¹ Blázquez Graf, N. (2012). *Epistemología feminista: temas centrales*. En *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM; Facultad de Psicología, UNAM.

el cual busca señalar y examinar las posibles “fuentes de error”, como: prejuicios, alcances y condiciones personales o técnicas; para vislumbrar los aportes, límites y trascendencia de los saberes forjados, y para ello se requiere que la persona de conocimiento se coloque en el mismo plano crítico causal de quienes son objetivos de conocimiento, que para el caso que nos ocupa serían las mujeres en la vida política.

Así, la perspectiva feminista, de género, interseccional, multicultural, incluyente y con enfoque de derechos humanos puede lograr que la función jurisdiccional electoral, se constituya como una medida idónea para garantizar el principio de igualdad entre las personas, así como para promover y acelerar la participación política plena de las mujeres, erradicar la discriminación y exclusión pública en su contra.

Por tanto, la metodología establecida para juzgar con perspectiva de género o la recaracterización del derecho emerge como una herramienta aplicable sobre todo derecho humano y toda disposición, para reconocer la desigualdad y proteger los derechos de las mujeres.

Al respecto, Marcela Lagarde (2005) explica que la perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Una humanidad diversa y democrática requiere que mujeres y hombres seamos

diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

Por su parte Rebecca J. Cook (1993)¹² introduce el concepto de recaracterización del derecho, enfatizando la necesidad de interpretar normas jurídicas desde una perspectiva inclusiva que considere la experiencia de las mujeres. Este enfoque es esencial para reconocer la desigualdad estructural y proteger los derechos humanos.

De igual forma, Nora Leticia Cerón González (2023)¹³ en el texto *Perspectiva de Género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva* plantea que los tribunales electorales han desempeñado un papel destacado al emitir sentencias ejemplares en materia de paridad de género, tales como:

- Promover una ciudadanía participativa y corresponsable de su propio proyecto de vida, incluyente y solidaria, con el objeto de esclarecer la conciencia jurídica de la comunidad política, en favor de la legitimidad democrática y la construcción de ciudadanía, desde una perspectiva feminista¹⁴.

¹² Cook, R. J. (1993). *International Human Rights and Women's Reproductive Health*. Studies in Family Planning, 24(2), 73-86.

¹³ Cerón González, N. L. (2023). *Perspectiva de Género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

¹⁴ *Derechos políticos y ciudadanía en la jurisprudencia reciente del TEPJF* analiza sentencias clave como la SUP-JDC-0894/2017, SUP-JDC-1171/2017 y SUP-JDC-0421/2018. Estas sentencias abordan temas

- Ampliar la conciencia jurídica de la comunidad para la acción política, caminar los territorios, erradicar las narrativas estigmatizantes hacia las mujeres en las razones que sustentan las sentencias, en cumplimiento al principio del efecto útil para prevenir y erradicar las formas de discriminación interrelacionadas y garantizar la materialización de la igualdad sustantiva¹⁵.

Interseccionalidad en la Participación Política de las Mujeres

El concepto de interseccionalidad, introducido por Kimberlé Crenshaw (1989)¹⁶, constituye una herramienta clave para entender cómo múltiples formas de discriminación interactúan y afectan a las personas de manera simultánea. Este enfoque es particularmente relevante al analizar la participación política de las mujeres, ya que permite identificar no solo las desigualdades de género, sino también las derivadas de factores como la etnia, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad y otras características sociales. En este sentido, la interseccionalidad no solo

como restricciones a personas naturalizadas y doble nacionalidad, desde una perspectiva de igualdad y no discriminación. Se destaca la importancia de emitir sentencias claras y accesibles, con lenguaje ciudadano y perspectiva de género, para garantizar el acceso a la justicia y fortalecer la confianza en las instituciones democráticas.

¹⁵ Algunas sentencias recientes han abordado temas como la promoción de la participación ciudadana y la eliminación de barreras discriminatorias en procesos electorales. Por ejemplo, la sentencia SUP-REP-96/2022 analiza la inaplicabilidad de ciertas normativas que podrían afectar la equidad en campañas políticas. En el contexto de la elección judicial, el TEPJF ha emitido resoluciones que amplían la promoción del voto y establecen nuevas reglas para garantizar la participación inclusiva y equitativa.

¹⁶ Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139-167.

visibiliza la diversidad dentro del colectivo femenino, sino que también enriquece los debates sobre democracia inclusiva.

En México, la paridad de género en los cargos de elección popular representa un logro significativo, alcanzado a través de reformas legislativas como la de 2014 que instauró la obligación de candidaturas paritarias. Sin embargo, estas leyes han expuesto que las desigualdades estructurales persisten. La violencia política de género es un ejemplo tangible de cómo los obstáculos van más allá de lo legal, afectando la capacidad de las mujeres para ejercer sus derechos políticos plenamente.

Las mujeres indígenas enfrentan desafíos adicionales debido a las barreras socioeconómicas y culturales que dificultan su acceso a los espacios de decisión. En muchos casos, su participación política está condicionada por roles tradicionales y expectativas comunitarias. Por ejemplo, aunque se han logrado avances en la representación indígena en órganos de gobierno, muchas mujeres indígenas aún reportan limitaciones relacionadas con el racismo, la exclusión y la falta de recursos.

Datos recientes sobre la Ciudad de México reflejan que, aunque las mujeres ocupan el 55% de las concejalías, las interseccionalidades dentro de este grupo siguen revelando importantes disparidades. Las mujeres afrodescendientes y con discapacidad son las menos representadas, lo que indica la necesidad de políticas públicas específicas que enfrenten dichas desigualdades. Estas iniciativas deben incluir sistemas de acompañamiento para

candidatas de grupos históricamente excluidos y fomentar un entorno de trabajo que valore la diversidad.

Desde el ámbito global, se han generado importantes precedentes. *La Cumbre de Mujeres Parlamentarias de la Unión Interparlamentaria* ha señalado la necesidad de monitorear y evaluar la implementación de cuotas de género con enfoque interseccional, con el fin de garantizar que estos instrumentos no reproduzcan desigualdades ni limiten las oportunidades de participación para los sectores más vulnerables.

Por otra parte, la interseccionalidad es clave para desarrollar estrategias que promuevan un liderazgo transformador. Cuando las mujeres ocupan roles de liderazgo sin perder de vista su contexto, no solo representan al género femenino, sino que traen a la mesa la complejidad de experiencias que pueden enriquecer las decisiones políticas.

Un ejemplo inspirador es el de Francia Márquez, vicepresidenta de Colombia, cuya agenda feminista incluye temas como justicia ambiental, derechos de las comunidades afrodescendientes y las luchas contra las desigualdades históricas. La interseccionalidad, como enfoque integrador, nos invita a repensar nuestras instituciones y sistemas desde las experiencias de quienes históricamente han estado al margen.

Para lograr una democracia que realmente represente a todas las personas, se requiere una redefinición de las estructuras políti-

cas. Las mujeres, especialmente aquellas que enfrentan múltiples formas de discriminación, no deben ser vistas únicamente como beneficiarias de políticas públicas, sino como protagonistas que codiseñan y lideran esos cambios.

En octubre de 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptó su última Recomendación enfocada en la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones. La RG40¹⁷ plantea que la desigual distribución del poder de decisión impide *“...que los Estados y la comunidad internacional hagan frente de forma eficaz a los desafíos urgentes de alcance local, nacional, regional y mundial”*.

Del mismo modo, en el documento se establece que la paridad es una solución transformadora frente al creciente número de desafíos disruptivos y urgentes, incluidos los relacionados con la paz, la estabilidad política, el desarrollo económico, el cambio climático, los avances tecnológicos como la inteligencia artificial, y la transformación y sostenibilidad de la gobernanza y el sistema multilateral que afectan directamente a la aplicación de la Convención y transforman cada vez más las sociedades.

¹⁷ La Recomendación General N.º 40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en octubre de 2024. Este documento establece directrices clave para garantizar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en todos los sistemas de toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado. Además, aborda la necesidad de transformar estructuras patriarcales y eliminar prejuicios basados en roles estereotipados de género, en línea con el artículo 5 de la Convención CEDAW.

Asimismo, el Comité observa cómo la discriminación contra la mujer interactúa con la discriminación por motivos de raza, etnia, condición indígena, religión o creencias, salud, estado civil, discapacidad, edad, clase, casta, orientación sexual e identidad de género, opinión política, nacionalidad de origen, estado civil y/o maternidad, situación socioeconómica, condición de refugiada, solicitante de asilo, desplazada y migrante, una lista que no es exhaustiva y que puede variar de un país a otro y a lo largo del tiempo e incluir nuevas formas de discriminación, como a refugiadas climáticas.

Es por ello por lo que, en México, con el principio de la paridad consignado en la Constitución en 2014 y las reformas que posibilitaron la paridad transversal en 2019 y la ampliación de la paridad a otros entes en 2020, se ha observado un incremento cuantitativo de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Como un acto de justicia social reivindicativa, el 1 de octubre de 2024 entró en vigor la reforma constitucional al artículo 2 en materia de derechos indígenas, con lo cual, se garantiza su derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representaciones y formas internas de gobierno, con excepción de no limitar los derechos político-electorales y establece que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica.

Aunado a lo anterior, las reformas y adiciones constitucionales del 15 de noviembre de 2024 para la igualdad de género representan un gran avance en materia de igualdad sustantiva, perspecti-

va de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

La Perspectiva de Género en los Sistemas Jurídicos y Electorales

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de sus diversas salas, ha definido que la autoridad electoral en México tiene la facultad de eliminar cualquier obstáculo que impida la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Para el caso del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX), durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 (PELO 2023-2024), se presentaron y resolvieron 10 asuntos en materia de paridad, de los cuales, 3 se atendieron por la vía de Juicio Electoral y los 7 restantes por la vía de Juicio de la Ciudadanía. De este conjunto, 4 fueron presentados por mujeres, 1 por hombres, 2 mixtos y 3 por partidos políticos.

En contraste con el PELO 2020-2021, que se recibieron y resolvieron 16 sentencias en la materia, entre éstas, la resolución **TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados**, medio de impugnación promovida en contra del Acuerdo **IECM/ACU-CG110/2020**, a través de la cual se emitieron los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Respecto a este último, el TECDMX resolvió revocar parcialmente el Acuerdo impugnado ya que la aplicación del principio de paridad no es un techo máximo, sino un piso mínimo, **las reglas relacionadas con la paridad de género no implican que éstas sean limitativas**, sino que, mediante un criterio progresista de derechos humanos, se pueden ampliar en beneficio de las mujeres como grupo históricamente vulnerable por estereotipos que las ubican en roles invisibilizados por su relevancia y aportación, y jerárquicamente en situaciones inferiores a los hombres.

Es fundamental que las medidas en materia de paridad de género sean interpretadas desde una perspectiva maximizadora, que tienda a beneficiar al género femenino y que no se limite a cumplir el porcentaje establecido en la legislación, sino que lo tome como base mínima de su presencia en los cargos de elección.

Por ello, esta herramienta puede aplicarse sobre todo derecho humano y toda disposición, pues todas, sin excepción, pueden —y deben— recaracterizarse para reconocer la desigualdad estructural imperante y, con ello, proteger los derechos de las mujeres. La recaracterización del derecho requiere de un enfoque interseccional, para abarcar con mayor amplitud las diversas causas que inciden en la obstaculización del ejercicio de derechos en una mujer.

Marta Lamas (1996)¹⁸ y Estela Serret (2005)¹⁹ han analizado cómo el género es una construcción cultural que simboliza diferencias anatómicas y organiza significaciones culturales. Por su parte, Judith Butler (1990)²⁰ argumenta que tanto el sexo como el género se construyen discursivamente, sin una base biológica fija, y son producto de prácticas significativas arraigadas en regímenes de poder.

Es por ello por lo que, la mayor presencia de mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones, no las libra del rechazo y hostilidad por parte de quienes lo han detentado histórica y monopolícamente.

Conclusión

La lucha por la paridad de género y el liderazgo de las mujeres en la democracia no es simplemente una aspiración progresista, sino un eje fundamental para la construcción de sociedades más justas, inclusivas y representativas. A lo largo de las últimas décadas, los movimientos feministas han logrado establecer un marco

¹⁸ Lamas, M. (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. Este texto aborda cómo el género simboliza diferencias anatómicas y organiza significaciones culturales desde una perspectiva crítica.

¹⁹ Serret, E. (2005). *Género y cultura: reflexiones sobre la construcción simbólica*. Editorial X. En este trabajo, Serret analiza cómo las diferencias anatómicas se transforman en significaciones culturales que estructuran roles y relaciones sociales.

²⁰ Judith Butler aborda ampliamente estos conceptos en su obra *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad* (1990), donde analiza cómo el género es una construcción cultural y cuestiona las nociones tradicionales de sexo y género.

político y jurídico que comienza a reflejar los ideales de igualdad sustantiva. Sin embargo, esta lucha, que ha llevado a importantes avances como la ampliación del principio de paridad en la Constitución mexicana y la elección de la primera mujer presidenta, sigue enfrentando barreras sistémicas y culturales que deben ser abordadas con estrategias integrales y sostenibles.

El análisis histórico de las mujeres en la democracia muestra una narrativa compleja, marcada por la invisibilización y los sesgos patriarcales. Aunque la historiografía tradicional ha relegado a las mujeres a un plano secundario, la perspectiva feminista ha permitido redibujar esta cartografía para incluir sus contribuciones y desafíos. Este proceso de visibilización no solo tiene un impacto en el ámbito político, sino que también redefine las normas sociales y culturales que perpetúan las desigualdades.

La consolidación de la igualdad sustantiva requiere esfuerzos interdisciplinarios y multisectoriales que consideren factores como la interseccionalidad, la recharacterización del derecho y la implementación de mecanismos innovadores, como la justicia digital con perspectiva de género. La participación política de las mujeres indígenas y afrodescendientes, por ejemplo, es un componente clave para garantizar que todas las voces sean escuchadas y representadas en los espacios de poder.

Asimismo, es crucial reconocer que la violencia política de género sigue siendo una amenaza real para el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres. Las instituciones deben adop-

tar medidas contundentes para erradicar esta forma de violencia, garantizando que las mujeres puedan participar en la vida pública sin temor a represalias o discriminación. La jurisprudencia y la aplicación del principio de perspectiva de género son herramientas poderosas para combatir estas barreras, pero deben ir acompañadas de un compromiso social y cultural para transformar las estructuras que las perpetúan.

En un contexto global, el enfoque feminista y la paridad de género no solo fortalecen las democracias, sino que también contribuyen a la resolución de problemas críticos como el cambio climático, la pobreza y la desigualdad. La paridad no debe ser vista únicamente como un derecho de las mujeres, sino como un mecanismo para enriquecer las decisiones políticas y garantizar que sean representativas de toda la población.

El camino hacia una democracia incluyente y diversa no es lineal ni libre de obstáculos. Sin embargo, los avances logrados hasta ahora demuestran que el cambio es posible y que, mediante la unión de esfuerzos individuales y colectivos, podemos construir un futuro donde la igualdad y la dignidad se conviertan en una constante, tal como Francia Márquez lo resume: “Hasta que la dignidad se haga costumbre”.

Referencias bibliográficas consultadas

Amorós, C., Valcárcel, A., y De Miguel, A. (2005). *Teoría feminista: De la Ilustración a la globalización*. Editorial Minerva.

Beauvoir, S. de. (1949). *El segundo sexo*. Gallimard.

Blázquez Graf, N. (2012). “Epistemología feminista: temas centrales. En *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*”. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM; Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM; Facultad de Psicología, UNAM.

Butler, J. (1990). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Ediciones Paidós Ibérica.

Cerón González, N. L. (2023). *Perspectiva de Género. Método eficaz del Tribunal para la paridad sustantiva*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Cook, R. J. (1993). *International Human Rights and Women’s Reproductive Health*. Studies in Family Planning.

Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory, and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum.

Crenshaw, K. (1991). *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color*. Stanford Law Review,.

Davis, A. (2019). *Mujeres, raza y clase*. Akal Editores.

Facio, A. (2009). *La justicia de género y los derechos humanos de las mujeres*. FLACSO.

Facio, A. (2013). *Los derechos de las mujeres en un contexto de interseccionalidad*. Corte IDH, Seminario Internacional sobre Acceso a la Justicia y Perspectiva de Género.

Freire, P. (1972). *Pedagogía del oprimido*. Siglo XXI Editores.

Fredman, S. (2016). *Intersectionality and Discrimination Law*. Harvard University Press.

Galeano, E. (1998). *Patatas arriba: La escuela del mundo al revés*, Siglo XXI Editores.

Habegger, S. (2008). *La cartografía del territorio como práctica participativa de resistencia: Procesos en metodologías implicativas, dispositivos visuales y mediación pedagógica para la transformación social*. Universidad de Málaga.

Lagarde, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Siglo XXI Editores.

Lamas, M. (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.

MacKinnon, C. (1989). *Toward a Feminist Theory of the State*. Harvard University Press.

Monreal, C. (2021). *Interseccionalidad y participación política: perspectivas feministas en América Latina*. Universidad Nacional Autónoma de México.

ONU Mujeres (2020). *El impacto de la legislación con perspectiva de género en el acceso a la justicia*. Naciones Unidas.

Rubio-Marín, R. (2012). *The Constitutional Recognition of Gender Equality in the Judiciary*. *International Journal of Constitutional Law*, 10(2).

Serret, E. (2005). *Género y cultura: reflexiones sobre la construcción simbólica*. Editorial X.

